



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Julieth Mora Perdomo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 38.603.159, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 03 de diciembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00548

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria, que promueve la entidad financiera **Banco Bancolombia**, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor **José Alonso Echeverry**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aportar el formulario registral inicial y el de ejecución de la garantía mobiliaria, toda vez que en esta demanda se hace efectiva dicha garantía, ello de cara a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.
2. Deberá en igual sentido aportar el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, con calenda no superior a un mes.
3. Deberá aclarar el hecho 2 en cuanto a los intereses que allí se anuncian, para tal fin, deberá informar la tasa a la que fueron liquidados los mismos y el



periodo de causación tanto para los intereses remuneratorios como para los moratorios, ello guardando escrita coherencia con el título valor presentado al cobro. Asimismo, disgregar los intereses moratorios de los remuneratorios y dividir el referido hecho, pues el mismo contiene varios supuestos facticos.

4. Explicará el hecho cuarto de la demanda, en relación a los intereses de mora que allí se anuncia y que datan de una fecha anterior a la creación del título valor que se pretenden ejecutar, ello teniendo en cuenta que según la literalidad del pagaré adosado, este fue creado el 04 de noviembre de 2020.
5. Asimismo, deberá aclarar y adecuar la primera pretensión literal B; para tal fin, atenderá las indicaciones realizadas por el despacho en la tercera causal de inadmisión del presente proveído.
6. Deberá la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en los artículos 6º y 8º, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes.
7. De cara al tema de prueba y al objeto del proceso explicará el contenido y alcance del hecho noveno de la demanda.
8. Aclarará las pretensiones de la demanda, pues al paso que de forma inicial deprecia la venta en pública subasta del bien dado en garantía, seguidamente presenta una petición especial encaminada a la adjudicación del bien. En este sentido indicará si el trámite pretendido es el contemplado en el artículo 467 o 468 del CGP.

RECONOCER personería procesal a la abogada Julieth Mora Perdomo, con T.P. 171.802 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 153 de diciembre 07 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08f0740ef4c9488bf5e321ee10eb42f76900b3cba7106ff515dac94b1f0ce33**

Documento generado en 04/12/2020 07:56:29 a.m.